



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

*Afectada por:*

*- Acuerdo de modificación adoptado por el Ayuntamiento Pleno de 21 de diciembre de 2017 (B.O.P. n.º 298 de 28 de diciembre de 2017)*

**Artículo 1. Fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles por las autoridades municipales competentes, en los lugares designados al efecto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

**Artículo 3. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes los contrayentes, en cuanto personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de matrimonios civiles en los términos dispuestos en el artículo anterior.

**Artículo 4. Cuota tributarias**

1. La cuota a satisfacer por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza será la siguiente:

A) Matrimonios celebrados en horario de oficina (de lunes a viernes de 8 a 15 horas)	82,25 €
B) Matrimonios celebrados fuera de horario de oficina	150,00 €

**Artículo 5. Exenciones y bonificaciones**

1. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 6. Devengo**

1. Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que dé lugar a la prestación del servicio.

**Artículo 7. Normas de gestión, liquidación y pago**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

1. El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter previo a la celebración del matrimonio, mediante autoliquidación, de tal forma que no se prestará el servicio si no consta realizado dicho pago.

En caso de desistimiento de los interesados, de haberse iniciado el expediente administrativo y haberse dictado la Resolución de la Alcaldía sobre autorización del matrimonio, se devolverá el 75% del importe de la tasa abonada.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones**

1. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

**Disposición Derogatoria**

**Única.** Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en su redacción vigente hasta su última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2012.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017, entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2018, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.